



Bogotá, 28/06/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500510801



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL EL FARO
CALLE 11 No 14 - 08
BUGALAGRANDE - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21044** de **15/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 21044 del 15 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL EL FARO-COOTRANS EL FARO, identificada con N.I.T 815001012-1

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL EL FARO-COOTRANS EL FARO, identificada con NIT 815001012-1

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 0-157043 de fecha 20 de julio de 2014 impuesto al vehículo de placa SWL816 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL EL FARO-COOTRANS EL FARO Identificada con el NIT. 815001012-1 por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 520.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal a):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

a. *Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación; (...)"*

Decreto 174 de 2001

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 520

"Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las Necesarias condiciones de seguridad."

Resolución 2747 de 2006, artículo 1° numeral 1:

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL EL FARO-COOTRANS EL FARO, identificada con NIT 815001012-1

Artículo 1º. *A partir del 1º de julio de 2006 las empresas de transporte público de pasajeros por carretera, de servicio público especial y los propietarios de los vehículos particulares autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, incluidos los pertenecientes a los establecimientos educativos, que permitan el despacho de sus vehículos vinculados, sin contar con el equipo de control de velocidad o tener este en mal estado de funcionamiento, de acuerdo con la Resolución 1122 de 2005, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, así:*

1. *Amonestación escrita que consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a instalar, reparar y poner en correcto funcionamiento el equipo de control de velocidad. Para el efecto el investigado deberá demostrar ante la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante certificación escrita por el fabricante del equipo de control de velocidad, que subsanó la deficiencia detectada.*

(...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
0-157043	20 de julio de 2014	SWL816

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **0-157043** de fecha **20 de julio de 2014** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL EL FARO-COOTRANS EL FARO** identificada con NIT. **815001012-1**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL EL FARO-COOTRANS EL FARO**, identificada con NIT **815001012-1**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **520** esto es, "(...) **Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las Necesarias condiciones de seguridad. (...)**" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Resolución 1122 de 2005, al permitir la prestación del servicio en vehículo sin las necesarias condiciones de seguridad, por cuanto el vehículo citado prestaba el servicio público de transporte, al parecer, sin contar con el equipo de control de velocidad, o tener éste en mal estado de funcionamiento; atendiendo lo normado en el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, acorde con lo previsto en los artículos 45 y 46 literal a) de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL EL FARO-COOTRANS EL FARO, identificada con NIT 815001012-1

autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación

administrativa a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL EL FARO-COOTRANS EL FARO, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la transgresión a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 2747 de 2006 transcrito anteriormente, en concordancia con el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 45.-*La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta.*

Adicionalmente, en la eventualidad de imponer la sanción de amonestación si la empresa investigada no da cumplimiento a la misma, dentro del término para hacerlo, al no allegar la respectiva certificación escrita expedida por el fabricante del equipo de control de velocidad que demuestre la adopción de las medidas tendientes a instalar, reparar y poner en correcto funcionamiento el equipo de control de velocidad, se le impondrá la sanción de multa prevista en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución 2747 de 2006, en concordancia con el literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establecen:

Resolución 2747 de 2006, artículo 1°, numeral 2:

Artículo 1°. *A partir del 1° de julio de 2006 las empresas de transporte público de pasajeros por carretera, de servicio público especial y los propietarios de los vehículos particulares autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, incluidos los pertenecientes a los establecimientos educativos, que permitan el despacho de sus vehículos vinculados, sin contar con el equipo de control de velocidad o tener este en mal estado de funcionamiento, de acuerdo con la Resolución 1122 de 2005, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, así:*

(...)

2. Cuando el sujeto de sanción no haya dado cumplimiento a la amonestación escrita de que trata el numeral anterior dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, será sancionado con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

(...)"

Artículo 57 del Decreto 3366 de 2003:

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL EL FARO-COOTRANS EL FARO, identificada con NIT 815001012-1

Artículo 57. Incumplimiento. Cuando el sujeto a sanción no haya dado cumplimiento a la amonestación escrita dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, será sancionado con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal a):

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

a) Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación;

(...)"

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL EL FARO-COOTRANS EL FARO, identificada con NIT. 815001012-1, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 520 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 2747 de 2006, en atención a lo normado en el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, acorde con lo previsto en los artículos 45 y 46 literal a) de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL EL FARO-COOTRANS EL FARO, identificada con NIT. 815001012-1, con domicilio en la ciudad de BUGA-VALLE DEL CAUCA, en la CL. 11 NRO. 14 08, teléfono 2281157, correo electrónico COOPTRANSFARO@HOTMAIL.COM o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la

RESOLUCIÓN No.

21044

Del 15 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL EL FARO-COOTRANS EL FARO, identificada con NIT 815001012-1

Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

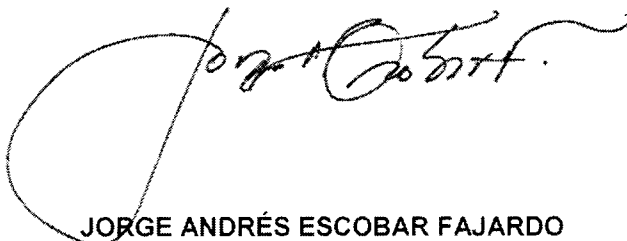
Dada en Bogotá D.C., a los

21044

del

15 JUNIO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-157043

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
2014	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA		05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30			
20		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40			



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA**

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD
DOSQUEBRADAS CHANCHENA KILOMETRO 81600

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

MOCUENA

SERVICIO
PARTICULAR PUBLICO

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
16348796

LICENCIA DE CONDUCCION
76111-8350307-3C2

EXPEDIDA **---** VENCE **22-09-2014**

NOMBRES Y APELLIDOS
TULCO CESAR VASQUEZ GARCEA

DIRECCION **CALLE 14 # 12-94 BUSA V.** TELEFONO **3165537829**

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

CC. 31642846
SABANA Y BARBOSA SUZANA

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COOP. DE TRANSPORTES DE SERVICIOS COPECEN EL FARO

12. LICENCIA DE TRANSITO

10006603318

13. TARJETA DE OPERACION

0870675 - XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS **ALVARO RICARDO GONZALEZ AGUIRRE** ENTIDAD **SETRA-MEPEA**

PLACA No. **093208**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DEL POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACCIO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

EL VEHICULO NO LE FUNCIONA EL DISPOSITIVO DE CONTROL DE VELOCIDAD. RESOLUCION 002747 DE 2006

17. ESTE INFORME DE INFRACCION DEBERA SER INVENTARIADO AL ADMINISTRAR POR PARTE DEL NUCLEO DEL NOMBRE DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

CC. No. **16348796**

AUTORIDAD DE TRANSITO

IMPRESO POR: LINOPIA MARTINEZ LTDA. NIT. 86003394-9

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES
SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTÓNOMO DE CHILE (SANTOP) Y A SU PERSONAL

El presente documento tiene por objeto informar a las empresas de transporte público terrestre autónomo de Chile (SANTOP) y a su personal, sobre las sanciones que se les impondrán por haber cometido infracciones a la Ley N° 17.235, de 1968, y a su Reglamento, y a las empresas de transporte público terrestre autónomo de Chile (SANTOP) y a su personal, sobre las sanciones que se les impondrán por haber cometido infracciones a la Ley N° 17.235, de 1968, y a su Reglamento.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTÓNOMO DE CHILE (SANTOP) Y A SU PERSONAL

1. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre autónomo de Chile (SANTOP) y a su personal, por haber cometido infracciones a la Ley N° 17.235, de 1968, y a su Reglamento.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, PERSONAS O EMPRESAS QUE OPERAN EN EL SERVICIO DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTÓNOMO DE CHILE (SANTOP) Y A SU PERSONAL

1. Sanciones a los propietarios, personas o empresas que operan en el servicio de transportes público terrestre autónomo de Chile (SANTOP) y a su personal, por haber cometido infracciones a la Ley N° 17.235, de 1968, y a su Reglamento.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTÓNOMO DE CHILE (SANTOP) Y A SU PERSONAL

1. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre autónomo de Chile (SANTOP) y a su personal, por haber cometido infracciones a la Ley N° 17.235, de 1968, y a su Reglamento.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, PERSONAS O EMPRESAS QUE OPERAN EN EL SERVICIO DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTÓNOMO DE CHILE (SANTOP) Y A SU PERSONAL

1. Sanciones a los propietarios, personas o empresas que operan en el servicio de transportes público terrestre autónomo de Chile (SANTOP) y a su personal, por haber cometido infracciones a la Ley N° 17.235, de 1968, y a su Reglamento.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTÓNOMO DE CHILE (SANTOP) Y A SU PERSONAL

1. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre autónomo de Chile (SANTOP) y a su personal, por haber cometido infracciones a la Ley N° 17.235, de 1968, y a su Reglamento.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, PERSONAS O EMPRESAS QUE OPERAN EN EL SERVICIO DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTÓNOMO DE CHILE (SANTOP) Y A SU PERSONAL

1. Sanciones a los propietarios, personas o empresas que operan en el servicio de transportes público terrestre autónomo de Chile (SANTOP) y a su personal, por haber cometido infracciones a la Ley N° 17.235, de 1968, y a su Reglamento.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTÓNOMO DE CHILE (SANTOP) Y A SU PERSONAL

1. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre autónomo de Chile (SANTOP) y a su personal, por haber cometido infracciones a la Ley N° 17.235, de 1968, y a su Reglamento.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, PERSONAS O EMPRESAS QUE OPERAN EN EL SERVICIO DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTÓNOMO DE CHILE (SANTOP) Y A SU PERSONAL

1. Sanciones a los propietarios, personas o empresas que operan en el servicio de transportes público terrestre autónomo de Chile (SANTOP) y a su personal, por haber cometido infracciones a la Ley N° 17.235, de 1968, y a su Reglamento.

El presente documento tiene por objeto informar a las empresas de transporte público terrestre autónomo de Chile (SANTOP) y a su personal, sobre las sanciones que se les impondrán por haber cometido infracciones a la Ley N° 17.235, de 1968, y a su Reglamento.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTÓNOMO DE CHILE (SANTOP) Y A SU PERSONAL

1. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre autónomo de Chile (SANTOP) y a su personal, por haber cometido infracciones a la Ley N° 17.235, de 1968, y a su Reglamento.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, PERSONAS O EMPRESAS QUE OPERAN EN EL SERVICIO DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTÓNOMO DE CHILE (SANTOP) Y A SU PERSONAL

1. Sanciones a los propietarios, personas o empresas que operan en el servicio de transportes público terrestre autónomo de Chile (SANTOP) y a su personal, por haber cometido infracciones a la Ley N° 17.235, de 1968, y a su Reglamento.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTÓNOMO DE CHILE (SANTOP) Y A SU PERSONAL

1. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre autónomo de Chile (SANTOP) y a su personal, por haber cometido infracciones a la Ley N° 17.235, de 1968, y a su Reglamento.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, PERSONAS O EMPRESAS QUE OPERAN EN EL SERVICIO DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTÓNOMO DE CHILE (SANTOP) Y A SU PERSONAL

1. Sanciones a los propietarios, personas o empresas que operan en el servicio de transportes público terrestre autónomo de Chile (SANTOP) y a su personal, por haber cometido infracciones a la Ley N° 17.235, de 1968, y a su Reglamento.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTÓNOMO DE CHILE (SANTOP) Y A SU PERSONAL

1. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre autónomo de Chile (SANTOP) y a su personal, por haber cometido infracciones a la Ley N° 17.235, de 1968, y a su Reglamento.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, PERSONAS O EMPRESAS QUE OPERAN EN EL SERVICIO DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTÓNOMO DE CHILE (SANTOP) Y A SU PERSONAL

1. Sanciones a los propietarios, personas o empresas que operan en el servicio de transportes público terrestre autónomo de Chile (SANTOP) y a su personal, por haber cometido infracciones a la Ley N° 17.235, de 1968, y a su Reglamento.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTÓNOMO DE CHILE (SANTOP) Y A SU PERSONAL

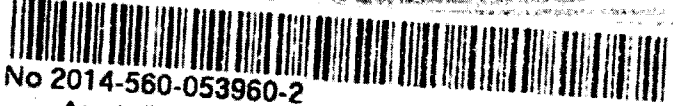
1. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre autónomo de Chile (SANTOP) y a su personal, por haber cometido infracciones a la Ley N° 17.235, de 1968, y a su Reglamento.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, PERSONAS O EMPRESAS QUE OPERAN EN EL SERVICIO DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTÓNOMO DE CHILE (SANTOP) Y A SU PERSONAL

1. Sanciones a los propietarios, personas o empresas que operan en el servicio de transportes público terrestre autónomo de Chile (SANTOP) y a su personal, por haber cometido infracciones a la Ley N° 17.235, de 1968, y a su Reglamento.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTÓNOMO DE CHILE (SANTOP) Y A SU PERSONAL

1. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre autónomo de Chile (SANTOP) y a su personal, por haber cometido infracciones a la Ley N° 17.235, de 1968, y a su Reglamento.



No 2014-560-053960-2

Asunto IUIT ORIGINAL No 0-157043

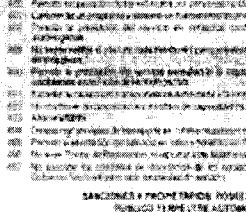
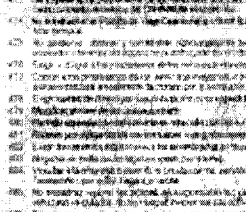
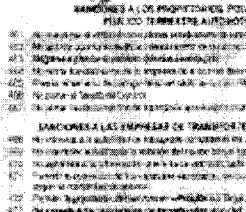
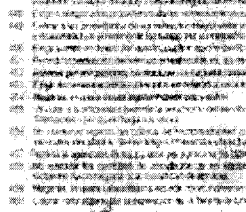
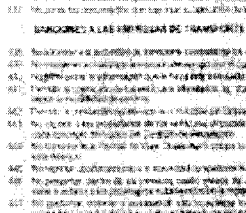
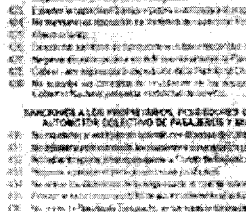
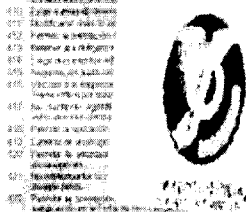
Fecha Radicado 21/08/2014 09:07:28 Unico Radicador KARENSENATO

Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Ramifiera (EMP) SERCIGNAL DE

Visite nuestra página - www.supertrasporte.gov.cl

Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C. 3616100

na de Gestión - Orfeolipi





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500450701



Bogotá, 15/06/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL EL FARO
CALLE 11 No 14 - 08
BUGALAGRANDE - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21044 de 15/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL
Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\yoanasanchez\Desktop\PLANTILLA UNICA AVISOS\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO 456.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL EL
FARO
CALLE 11 No 14 - 08
BUGALAGRANDE - VALLE DEL CAUCA



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG-25 G 95 A 56
 Línea Nat: 01 8000 1210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21
 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1113113

Envío: RN596730268CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 COOPERATIVA DE TRANSPORTE
 DE SERVICIO ESPECIAL EL F
 Dirección: CALLE 11 No 14 - 0

Ciudad: BUGALAGRANDE

Departamento: VALLE DEL

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 29/06/2016 15:42:43

No. Transporte en cargo 090200 del
 No. RC Sin Mensaje Express 08567 del

472	Motivos de Devolución	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
		Indusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
		Contrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	
Dirección Emida		Fecha 1: [] [] [] [] [] []		
No Reside		Fecha 2: [] [] [] [] [] []		
Nombre del distribuidor:		[] [] [] [] [] []		
C.C.		[] [] [] [] [] []		
Centro de Distribución		[] [] [] [] [] []		
Observaciones:		[] [] [] [] [] []		

01 JUL 2016

J. M. Alvarado
 C.C. 98.522.133
 01.472 Bugalagrande